



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/389/2020.

DENUNCIANTE: JAVIER ESCALONA
ESCALONA GUTIÉRREZ.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
ABRAHAM MONTES MAGAÑA.

Morelia, Michoacán, siete de agosto de dos mil veintitrés.

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JOSÉ OMAR REYES HERRERA, COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CON QUE CONTABA EL SUJETO OBLIGADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, INICIÓ EL VEINTISIETE DE OCTUBRE Y FENECIÓ EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE, AMBAS FECHAS DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SIN QUE HASTA LA FECHA HAYA DADO CUMPLIMIENTO, LO QUE SE ASIENTA COMO CONSTANCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. **DOY FE.**

Vista la certificación que antecede, el Coordinador Jurídico José Omar Reyes Herrera, con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, da cuenta a los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el estado que guardan los autos del presente recurso de revisión. **Conste.**



Toda vez que se advierte que ha transcurrido con exceso el plazo de que disponía el sujeto obligado para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por este organismo garante, con fecha quince de octubre de dos mil veinte, sin que a la fecha se haya recibido evidencia documental alguna al respecto, en los términos precisados en dicha resolución, con fundamento legal en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **se requiere al sujeto obligado**, a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, computados a partir de la notificación que se le practique del presente acuerdo, dé cumplimiento a la resolución que le fue legalmente notificada mediante correo electrónico, el veintiséis de octubre de dos mil veinte¹; por tanto, deberá realizar lo siguiente:

1. Dar respuesta completa y accesible a la solicitud de acceso a la información folio 00651220.
2. Notificar a la parte recurrente la respuesta referida en el punto anterior, en la vía indicada y en la modalidad solicitada.
3. Informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a esta resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten, esto es, el contenido de la respuesta y la constancia de notificación a la parte recurrente.

Ahora bien, es necesario aclarar al representante legal del sujeto obligado que las obligaciones que emanan de una resolución definitiva son irrenunciables, y su cumplimiento no está referido a una persona física como tal, sino a quien ejerza el cargo al momento de que se exigible su cumplimiento, por tanto, es de explorado derecho que quien asuma un cargo en la administración pública, asume con él las obligaciones que en otros periodos de administración se hubiesen contraído, como acontece en el caso concreto que nos ocupa.

Consecuentemente, tomando en consideración que, por el tiempo transcurrido ya se han dado relevos institucionales dentro del poder ejecutivo del Estado, incluida la Secretaría de Desarrollo Económico que tiene el carácter de sujeto obligado en el presente medio de impugnación, **se ordena remitir al titular de dicha Secretaría, copia de las actuaciones que le permitan dar cumplimiento**, esto es:

¹ Visible en la foja 32 del expediente.



- Solicitud de información de folio 00651220.
- Resolución definitiva dictada por el Pleno de este organismo garante el quince de octubre de dos mil veinte.

Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase.

Así lo acordaron y firmaron los comisionados del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se conforma por el Comisionado Presidente, Maestro Abraham Montes Magaña, la Comisionada, Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo y la Comisionada, Maestra Ruth Nohemí Espinoza Pérez, ante el Coordinador Jurídico, Licenciado José Omar Reyes Herrera, quien autoriza y da fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



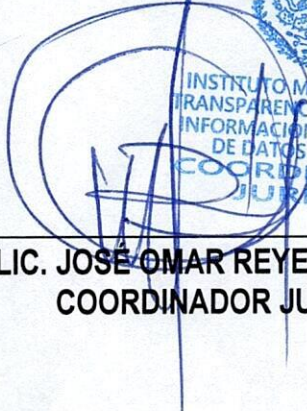
MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA
COMISIONADO PRESIDENTE



MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE
NARANJO
COMISIONADA



MTRA. RUTH NOHEMÍ ESPINOZA PÉREZ
COMISIONADA



LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA
COORDINADOR JURÍDICO


INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
COORDINACIÓN
JURÍDICA

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

